



**RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS ALUMNOS POR EL CENTRO EDUCATIVO.
SITUACIONES QUE SE PLANTEAN A LO LARGO DEL CURSO ESCOLAR.**

El Centro docente deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos en su poder. No puede existir un acceso indiscriminado, es decir, por cualquier persona a los mismos, y se ha de procurar por parte del centro educativo que solamente tengan acceso a los datos personales aquellas personas que, en cumplimiento de su función o cargo, estén autorizadas para ello (Equipo directivo, equipo docente y departamento de orientación). Además, debe hacerse con las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamiento de estos datos.

Esta cuestión se articula en La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 30/12/2020) (LOMLOE) en la *Disposición adicional vigesimotercera. Datos personales de los alumnos*

- *“1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos”.*
- *“2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso”.*
- *“3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo”.*
- *“4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.”*



1.-TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA EN INFORMES PSICOPEDAGÓGICOS, DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN, INFORMES MÉDICOS Y OTRO TIPO DE INFORMES. REVISIÓN DE EXPEDIENTES.

El tratamiento de los datos tiene una finalidad educativa, por lo tanto, se relacionarán con aspectos tales como la escolarización de los alumnos, la evaluación y atención docente, la orientación académica y profesional, las sanciones disciplinarias, la solicitud de becas y ayudas al estudio, los servicios complementarios, la petición de plaza escolar, en suma, con todo lo que tenga que ver con el proceso educativo del alumno o alumnos cuyos datos personales son objeto de recogida y tratamiento, pues los fines han de ser educativos y orientadores. No caben otros objetivos distintos.

2.- SESIONES DE EVALUACIÓN

El profesorado solo ha de conocer la información referente a datos de salud, familiares, económicos y social de sus alumnos que sea necesaria para impartición de la docencia o para garantizar el adecuado desarrollo y progreso del alumno.

Las sesiones de evaluación tienen la finalidad de valorar y conocer el progreso del aprendizaje del alumnado y determinar necesidades educativas. **Para ello, tal y como establece la ley, solo se deberán poner en común aquellos datos necesarios para esta finalidad.**

Quienes legítimamente accedan a los datos deberán someterse al deber de sigilo, reserva, discreción y confidencialidad, sobre todo cuando se trata de datos personales, familiares o relacionados con el honor o la intimidad del alumno o su familia. Luego existe el deber de secreto por parte de los profesores y demás personal del centro de aquellos datos a los que tengan acceso con motivo del ejercicio de sus funciones.

La custodia de estos datos es potestad de la Secretaría de Centro, por lo cual es necesario llevar a cabo un registro de las personas que acceden a esta información.

Burgos, 8 de marzo de 2021

EI JEFE DE INSPECCIÓN

Fdo.: Juan Carlos Pérez Córdoba

SR/A. DIRECTOR/A DE CENTRO EDUCATIVO / EOEP



LA JEFA DE PROGRAMAS

Fdo.: Rebeca Gutiérrez Manjón